

## SENTENCIA

Aguascalientes, Aguascalientes, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente número **0793/2014** relativo al Juicio Único Civil promovido por **Xxxxxx**, en contra de **Xxxxxx**, **xxxxxx**, **Xxxxxx**, **Xxxxxx** y **Xxxxxx**, encontrándose en estado de dictar sentencia definitiva, se procede a la misma al tenor de los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S :

**I.** Reza el artículo 82 del Código Adjetivo Civil, que:

***"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.***

***Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción".***

**II.** La vía única civil se declara procedente, toda vez que la acción de nulidad, no se encuentra sujeta a los procedimientos especiales previstos en el Título Décimo Primero del Código Procesal Civil, siendo por exclusión procedente la vía indicada.

**III.** La actora **Xxxxxx**, demandó a **Xxxxxx**, **Xxxxxx**, **Xxxxxx**, **Xxxxxx** y **Xxxxxx**, las siguientes prestaciones:

**"A).- Para que por Sentencia Firme se declare la NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO POR PROCESO FRAUDULENTO, nulidad de todas y cada una de las actuaciones y diligencias llevadas a cabo en el expediente xxxxxx del Juzgado xxxxxx de esta Ciudad Capital, antes xxxxxx.**

**B).- Por la nulidad del Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria celebrado por lo codemandados C. xxxxxx y C. xxxxxx en fecha veintidós de junio de dos mil nueve contenido en el Instrumento Notarial Número xxxxxx, inscrito en el Registro Público de la Propiedad el veintinueve de junio de dos mil nueve, bajo el número xxxxxx libro xxxxxx, xxxxxx, tirada ante el C. Notario Público número xxxxxx de los del Estado.**

**C).- Por la cancelación de la inscripción de una Cédula Hipotecaria bajo el número xxxxx Libro xxxxxx, Sección Xxxxx Municipio de Aguascalientes y a favor del C. XXXXX, quien promovió Juicio Hipotecario en contra de XXXXX dentro del expediente Número xxxxx del Juzgado actualmente denominado Xxxxx de esta Ciudad de Aguascalientes.**

**D).- Por la cancelación de la Escritura de Dación en Pago, xxxxx, volumen xxxxx, a favor de C. XXXXX, tirada por el Notario Público Número Xxxxx de los del Estado, así como LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE SU REGISTRO en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado.**

**E).- Por la cancelación de cualquier inscripción anterior o posterior de otro gravamen u enajenación realizada sobre el inmueble lote marcado con el número xxxxx, de la manzana xxxxx, en la calle Xxxxx del fraccionamiento Xxxxx de esta Ciudad, con una superficie total de 487.08 metros cuadrados y cuyas medidas y colindancias se detallan en los hechos de la presente demanda y por consiguiente la liberación de dicho inmueble a favor de la suscrita.**

**F).- Para que se me paguen todos los Gastos y Costas que se originen por motivo de la tramitación del presente Juicio, así como los honorarios de los profesionistas que me otorgan asesoría y representación.”**

Basa sus prestaciones en los puntos de hechos narrados del uno al catorce del escrito inicial de demanda, la cual obra a fojas uno a la cinco del expediente en que se actúa.

Ahora bien, vistos los autos se desprende que en el presente procedimiento acontecieron diversas irregularidades que impiden en este momento entrar al estudio del fondo de la acción ejercida, como lo son:

En principio, por auto dictado en fecha doce de noviembre de dos mil catorce, se tuvo al licenciado Xxxxx, devolviendo la cédula de notificación dirigida al Notario Público número xxxxx de los del Estado, toda vez que el domicilio en el cual se dejó ésta no corresponde al referido fedatario, ordenándose dar vista a la actora por tres días sin que nada manifestara al respecto; por tanto, esta autoridad determina que el emplazamiento ordenado al referido fedatario no se realizó; ello es así en atención a que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, resulta ser un hecho notorio que la persona que devolvió la cédula es el notario xxxxx de los del

Estado, y que el domicilio en donde se pretendió practicar el emplazamiento al notario **xxxxxx**, es en donde se localiza la notaria **xxxxxx**, información que puede ser corroborada en el Directorio de Notarías Públicas de Aguascalientes consultable en la siguiente dirección electrónica: <https://www.aguascalientes.gob.mx/segob/notarias/notarios.html>.

Por tanto, resulta evidente que al no haber sido emplazado el notario **xxxxxx** de los del Estado, no se encuentra integrada la litis, lo que impide la emisión de un veredicto definitivo.

En segundo lugar, el emplazamiento realizado al demandado **Xxxxxx**, no fue cumplido conforme a derecho; ello es así, en virtud de que conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado en su fracción II, procede la notificación por edictos cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignora, y si bien a fojas de la seiscientos setenta y siete a la seiscientos ochenta y cinco, obran las publicaciones de los edictos por medio de los cuales se emplazó a la parte reo, en términos de lo ordenado por auto de fecha ocho de octubre de dos mil quince; sin embargo, el numeral antes invocado en su párrafo segundo establece que previo al emplazamiento por edictos, el Juez deberá girar oficio a la Policía Ministerial, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a la Dirección General de Catastro, a la Comisión Federal de Electricidad y a cualquier otra dependencia pública que considere pertinente, a fin de que le informen si en sus registros cuentan con algún domicilio de quien se deba emplazar.

Entonces, una vez que esta autoridad analiza los autos que conforman el expediente que se analiza, de los mismos se advierte que mediante auto de fecha ocho de octubre de dos mil quince, se ordenó girar oficios de localización a diversas dependencias solicitadas por el propio actor, a fin de dar con el paradero de **Xxxxxx**, y por lo que hace al oficio dirigido a la Dirección de Policía Ministerial en el Estado, se ordenó que los elementos de dicha dependencia se **constituyeron en el domicilio del demandado**, siendo éste el ubicado en **Xxxxxx número xxxxxx del fraccionamiento Xxxxxx de esta ciudad**, situación que no se cumplió si se toma en cuenta que del informe rendido por los antes mencionados se obtiene que se constituyeron en el número **xxxxxx**, de la calle y fraccionamiento en cita, por lo que no se cumplió con lo ordenado por la suscrita en el referido proveído.

Aunado a lo anterior, del informe emitido por la Comisión Federal de Electricidad, se obtiene un diverso domicilio del antes mencionado, y al momento de pretender el emplazamiento en el mismo, el notificador asentó que en el municipio de Jesús María Aguascalientes no existe dicha calle, además de que tampoco se proporcionó el fraccionamiento o comunidad a la que puede permanecer la misma, es decir, el domicilio proporcionado por la antes mencionada se encuentra incompleto.

De ahí que resulte nulo el emplazamiento realizado al demandado **Xxxxx**, así como todo lo actuado con posterioridad al mismo, con relación a dicha persona; análisis que se realiza en atención a que el estudio del emplazamiento es de oficio; pues al ser el emplazamiento la actuación más importante del procedimiento la suscrita me encuentro obligada a revisar de oficio que se haya realizado conforme a derecho, pues la falta de formalidad en el emplazamiento, al omitir cumplir cabalmente con lo dispuesto por el artículo 114 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado evidentemente coloca a la parte demandada en estado de indefensión.

Sirviendo de apoyo a lo antes expuesto el criterio jurisprudencial 780, Séptima época, apéndice 1917-1988, Segunda Parte, Página 1287, cuyo rubro y texto dicen:

**"EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PUBLICO Y SU ESTUDIO ES OFICIO.-** *La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte, La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y sí, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia".*

**IV.** Consecuentemente, se estima que se encuentre pendiente de realizar el emplazamiento ordenado al Notario Público número **xxxxxx**

de los del Estado, por lo que una vez que la actora proporcione el domicilio correcto de éste así como que exhiba las copias de traslado necesaria, realícese el mismo.

Asimismo, se declara nulo el emplazamiento practicado a la parte demandada **Xxxxxx**, así como todo lo actuado con posterioridad al mismo, por lo que a dicha persona incumbe.

Por lo que **se ordena la reposición del procedimiento** y una vez que la Dirección de Policía Ministerial en el Estado, se constituya en el último domicilio del antes mencionado tal y como lo fue ordenado por auto de fecha ocho de octubre de dos mil quince, así como la Comisión Federal de Electricidad indique el domicilio completo que ante ella tiene registrado el demandado en cita se actuará conforme a derecho, en el entendido de que todas las actuaciones realizadas por los diversos litigantes quedan subsistentes, y en caso de que **Xxxxxx** y el Notario Público número **xxxxxx** de los del Estado, den contestación a la demanda, serán admitidas a los diversos litigantes **únicamente** las pruebas que tengan relación con las excepciones hechas valer por éstos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, fracción III, 81, 83, 84, 85, 86 y 89 del Código de Procedimientos del Estado, se resuelve:

**PRIMERO.** La vía única civil se declara procedente.

**SEGUNDO.** Se estima que se encuentre pendiente de realizar el emplazamiento ordenado al Notario Público número **xxxxxx** de los del Estado, por lo que una vez que la actora proporcione el domicilio correcto de éste así como que exhiba las copias de traslado necesarias, realícese el mismo.

**TERCERO.** Se declara nulo el emplazamiento practicado al demandado **Xxxxxx**, así como todo lo actuado con posterioridad al mismo, por lo que a dicha persona incumbe.

**CUARTO.** **Se ordena la reposición del procedimiento** y una vez que la Dirección de Policía Ministerial en el Estado, se constituya en el último domicilio del antes mencionado tal y como lo fue ordenado por auto de fecha ocho de octubre de dos mil quince, así como la Comisión Federal de Electricidad indique el domicilio completo que ante ella tiene registrado el demandado en cita se actuará conforme a

derecho, en el entendido de que todas las actuaciones realizadas por los diversos litigantes quedan subsistentes, y en caso de que **Xxxxx** y el Notario Público número **xxxxx** de los del Estado, de contestación a la demanda, serán admitidas a los diversos litigantes **únicamente** las pruebas que tengan relación con las excepciones hechas valer por éstos.

**QUINTO.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente.

ASÍ, definitivamente se sentenció y firma la Juez Primero de lo Civil del Estado, Licenciada **LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA**, por ante su Secretario de Acuerdos que autoriza **LICENCIADO ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI**. Doy fe.

El Licenciado ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI, Secretario de Acuerdos de este Juzgado, hace constar que la sentencia definitiva que antecede se publicó en lista de acuerdos con fecha **cinco de noviembre de dos mil veintiuno**. Conste.

L'KVMG/Gaby\*

El (la) Licenciado (a) **KARINA VANESSA MEDINA GONZÁLEZ**, Secretaria Proyectista, adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución (**0793/2014**) dictada en fecha (**cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**) por el (**Juez Primero Civil**), constante de (**seis**) fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus

Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, datos de identificación de expedientes, datos de identificación de juzgados, datos de identificación de escrituras, datos de identificación de inscripciones ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, números de notarías, datos de identificación de inmuebles, nombres de notarios) información que se considera legalmente como (confidencial) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.